

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2021-0188

INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes CAMILO ENRIQUE VALENCIA NAVIA y JUDITH CHAVES DE VALENCIA con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1° Allegue poderes en el que los demandantes otorguen mandato expreso para adelantar el presente asunto tal como lo dispone el inciso primero del artículo 74 del C.G. del Proceso y en el mismo manifiesten si aceptan o repudian la herencia dejada por los de cujus.

2° Aclarar el encabezado de la demandada, toda vez que el presente proceso es de tramite liquidatorio por lo que no hay parte demandada.

3° Excluir los hechos 9 a 16, como quiera que no se adecua a lo pretendido

4° Excluir la pretensión 6, toda vez que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

5° Excluir el acápite de la prueba testimonial y declaración de parte por improcedente.

6° Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los herederos SONIA VALENCIA CHAVES y OSCAR ENRIQUE VALENCIA CHAVES a efectos de dar aplicación al artículo 492 del Código General del Proceso, o en su defecto acredite que elevo solicitud para obtenerlo y le hubiese sido negada (art. 85 del C.G. del P. numeral 1° inciso 2°).

7° Aportar en fotocopia auténtica el registro civil de nacimiento de la heredera PAOLA ANDREA LOPEZ CALVO, que acredite el parentesco con el causante CAMILO ALBERTO VALENCIA CHAVES.

8° Allegar copia del registro de matrimonio de los causantes CAMILO ENRIQUE VALENCIA NAVIA y JUDITH CHAVES DE VALENCIA.

9° Completar la dirección electrónica de cada uno de los interesados, así como el número de celular donde se puedan contactar.

10° Allegar el avalúo catastral de los bienes relictos para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.

11° De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer personería al Dr. SERGIO VILLAMIZAR VILLAR, como apoderado judicial de los interesados, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49246614cee172c34f547b9d9b0f161e236b3b2e54b7c4d3f0823501e3579
039**

Documento generado en 13/04/2021 05:51:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**